II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de septiembre de 1994

relativa a la asignación de la cantidad restante de la cuota de importación de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos prevista por los acuerdos europeos celebrados por las Comunidades con la República de Polonia, la República de Hungría y la República Federativa Checa y Eslovaca

(94/670/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3491/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Hungría por otra [1], y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CE) nº 3492/93 del Consejo, de 13 de diciembre de 1993, relativo a determinadas medidas de aplicación del Acuerdo europeo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Polonia, por otra [2], y, en particular, su artículo 1,

Visto el Reglamento (CEE) nº 520/92 del Consejo, de 27 de febrero de 1992, relativo a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo interino sobre comercio y medidas de acompañamiento entre la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, por una parte, y la República Federativa Checa y Eslovaca, por otra [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2235/93 [4], y, en particular, su artículo 1,

Considerando que, en virtud del apartado 6 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 358/94 de la Comisión, de 17 de febrero de 1994, por el que se establecen, para el año 1994, la apertura y las disposiciones de aplicación de una cuota de importación de animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos, originarios y procedentes de Polonia, Hungría, la República Checa y la República Eslovaca [5], los Estados miembros han comunicado a la Comisión que no se han expedido certificados de importación por un total de 146 cabezas;

Considerando que, al comunicar a la Comisión las cantidades solicitadas en virtud del apartado 3 del artículo 3 de dicho Reglamento, las autoridades francesas olvidaron transmitir varias solicitudes;

Considerando que, dado que los operadores afectados no son responsables de los errores cometidos, y con objeto de garantizar una buena gestión de dicho contingente de importación comunitario, procede distribuir las cantidades restantes entre los operadores que hayan sido objeto de dichos errores de transmisión; que, por ser las cantidades restantes inferiores a las cantidades pendientes de regularización, procede reducir estas últimas de manera proporcional;

Considerando que los certificados expedidos en virtud de la presente Decisión se rigen por lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 358/94;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

(1) DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 1.
(2) DO nº L 319 de 21. 12. 1993, p. 4.
(3) DO nº L 56 de 29. 2. 1992, p. 9.
(4) DO nº L 200 de 10. 8. 1993, p. 5.
(5) DO nº L 46 de 18. 2. 1994, p. 34.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco del contingente arancelario comunitario para los animales vivos de la especie bovina con un peso entre 160 y 300 kilogramos previsto por el Reglamento (CE) nº 358/94, las cantidades que no hayan sido objeto de expedición de certificados de importación, es decir, 146 cabezas, se asignarán, no obstante lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 3 de dicho Reglamento, como sigue:

1) 37 cabezas para el Comptoir de Viandes de l'Est;

2) 37 cabezas para la empresa Copival;

3) 72 cabezas para la empresa Gilbert Meyer.

Artículo 2

Los certificados de importación correspondientes a las cantidades contempladas en el artículo 1 se podrán expedir a partir del día de la notificación de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de septiembre de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión